

NOTABLE DOCUMENTO

Testamento de Juan Sebastián de Cano

Por ser poco conocido este notable documento y parecernos muy interesante, particularmente para los guipuzcoanos, por las mandas que hace á varios santuarios de la provincia, hemos creído conveniente reproducirlo en estas páginas.

Dice la cubierta:

«En la nao Victoria en el mar Pacífico, á un grado de la línea equinoccial, á veintiseis días del mes de Julio, año del Señor mil é quinientos é veintiseis, en presencia de mí, Iñigo Ortes de Perea, contador de la dicha nao capitana por sus Magestades, el Juan Sebastian de el Cano, vecino de Guetaria, estando enfermo en la cama de su cuerpo, é sano de su juicio y entendimiento natural. tal cual á nuestro Señor plugo de le dar, temiéndose de la muerte que es cosa natural, estando presentes los testigos infrascriptos, pie entó esta escriptura cerrada y sellada, que dijo ser su testamento y última voluntad, el cual dijo que otorga ha é otorgó por su postrimera é última voluntad, é mandaba é mandó que se guardase é cumpliese. é efectuase todo lo en él contenido, é cada una cosa é parte dello. Testigos que fueron presentes é le vieron firmar de su nombre Martín Garcia de Carquizano, é Andrés de Gorostiaga, é Martín de Uriarte, é Joanes de Zabala, é Hernando de Guevara, é Andres de Aleche, é Andres de Urdaneta; los cuales firmaron de su

nombre en uno con el dicho Juan Sebastian del Cano dentro de este dicho testamento y fuera. — Siguelas firmas.

TESTAMENTO

»In Dei nomine Amen. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, como yo el capitán Juan Sebastian del Cano vecino de la villa de Guetaria, estando enfermo de mi persona, é sano de mi entendimiento é juicio natural, tal cual Dios nuestro Señor me quiso dar, é sabiendo que la vida del hombre es mortal, é la muerte muy cierta, é la hora muy incierta, é para ello cualquier católico cristiano ha de estar aparejado como fiel cristiano para cuando fuese la voluntad de Dios; por ende yo creyendo firmemente todo lo que la santa iglesia cree fué (fiel) é verdaderamente, ordeno é fago mi testamento é postrimera voluntad: en la forma siguiente:

»Primeramente mando mi ánima á Dios, que me la crió é me redimió con su preciosa sangre en la santa cruz †: é ruego é suplico á su bendita madre, señora Santa María nuestra Señora, que ella sea mi abogada delante de su precioso hijo que me quiera alcanzar perdon de mis pecados é me lleve á su gloria santa.

»Item mando que se me hagan mis aniversarios y exequias en la dicha villa de Guetaria en la iglesia de San Salvador, segund á persona de mi estado, en la huesa donde están enterrados mi señor padre, é mis antepasados.

»Item mando á las órdenes de la redención para sacar cautivos, seis ducados, que son tres Órdenes, á cada orden dos ducados, é con tanto los aparto de todos mis bienes: los cuales mando que sean pagados después que S. M. é sus tesoreros hubieren pagado todo lo que me debe Su Magestad; é fasta tanto no sean obligados mis bienes, ni herederos á pagar los dichos seis ducados, ni otra pia ni manda segund (1), salvo despues con los dichos dineros que S. M. me diere.

»Item, mando para la obra de la iglesia de Señor San Salvador de la dicha villa de Guetaria seis ducados de oro.

»Item, mando á la iglesia del Sr. San Martín, ques en la jurisdic-

(1) Así dice aunque no hace sentido. Todo el testamento está redactado con bastante incorrección.

ción de la dicha villa, doce ducados de oro para una cláusula (casulla) é diácono é sodiácono, é capa de muy buen paño colorado, que cueste cada vara un ducado de oro, é que si alguna otra faltare en los dichos doce ducados, que cumplan hasta el cumplimiento.

»Item, mando á la iglesia de San Prudencio, ques en la jurisdicción de la dicha villa, un ducado de oro.

»Item, mando á la iglesia de la Magdalena de la dicha villa un ducado.

»Item, mando para los pobres del Señor San Lázaro un ducado.

»Item, mando á la iglesia del Señor San Anton de la dicha villa un ducado.

»Item, mando á la iglesia del Señor San Pedro de la dicha villa un ducado.

»Item, mando á la ermita del Señor San Gregorio de la dicha villa un ducado.

»Item, mando al hospital de la dicha villa dos ducados.

»Item, mando á Santa Cruz de dicha villa un ducado.

»Item, mando á la iglesia de nuestra Señora de Heziar cuarenta ducados de oro, pard que hagan con ellos unos ornamentos, que á mis cabezaleros é testamentarios bien visto fuere, que cuesten los dichos cuarentaducados.

»Item, mando á Sanata maría de Guadalupe seis ducados de oro.

»Item, mando á nuestra Señora de Aránzazu un ducado de oro.

»Item, mando á nuestra Señora de Irunirdunzu un ducado de oro.

»Item, mando al monasterio de Sasiola diez ducados de oro.

»Item, mando á Santa Engracia de Ayazua un ducado de oro.

»Item, mando por quanto tengo prometido de ir en romería á la Santa Verónica de Alicante, é porque yo no puedo cumplir, que se haga un romero, é mando para el dicho romero seis ducados.

»Allende de ello mando que le sean dados al dicho romero veinte é cuatro ducados para que los dé á la iglesia de la Santa Verónica, é traiga fé del prior é los mayordomos que recibieren los dichos veinte é cuatro ducados.

»Item, mando á San Pelayo de Zarauz un ducado.

»Item, digo que yo concerté con el guardián é frailes del monasterio de San Francisco de la Coruña para que dijesen una misa de Concepción cada día é tuviesen cargo de rogar á Dios por mi ánima, é de todos Cuantos en esta armada veníamos é por la dicha armada fasta tan-

to que yo volviese á España, é para ello hizo una obligación de sesenta ducados por ante Cristóbal de Polo, escribano de número de dicha ciudad para les pagar cuando la dicha armada volviese á la dicha ciudad de la Coruña, mando que sean pagados al dicho guardian é monasterio é frailes.

»Item, mando á la iglesia del Sr. Santiago de Galicia seis ducados.

»Item, mando que se dén á treinta pobres de la jurisdiccion de la dicha villa de Guetaria, á los más necesitados, sendas sayas de cordelate blanco, que á mis cabezaleros pareciese.

»Item, mando que se digan por mi ánima é la de mi padre é por quien yo soy encargo, en la dicha iglesia de San Salvador una misa añal, la cual mando que la diga D. Lorenzo de Sorazabal, é otra misa añal mando que se diga en la Madalena de la dicha villa, é la dicha misa diga mi hermano D. Domingo, é otra misa añal sea dicha en la iglesia de San Sebastian é diga D. Rodrigo de Ainza (1), mi sobrino, é mando que sean pagados de su capitania lo acostumbrado en la dicha villa.

»Todas las mandas susodichas mando que sean pagadas de los dineros que S. M. me debe, é hasta tanto los otros mis bienes no sean obligados á pagar ni cumplir ninguna de las dichas mandas, y que los comisarios de la Santa Cruzada de los dichos seis ducados de la dicha redención no puedan pedir, ni ningun mayordomo ni tesorero, ni oficial de otra las dichas iglesias, ni otra persona alguna de las dichas mandas.

»Item, mando á Mari Hernandez de Hernalde, madre de Domingo del Cano mi hijo, cient ducados de oro, por quanto seyendo moza virgen hube; y mando que le sean pagados los dichos cient ducidos dentro de dos años despues que este mi testamento fuera en España,

»Item, mando que la hija que yo tengo en Valladolid de María de Vida Urreta (2), que si fuera viva, que en cumpliendo cuatro años lleven á la dicha villa de Guetaria, é la sostengan fasta que venga á edad de se casar, é despues le sean cumplidos cuatrocientos ducados de oro, á su arreo é ajuar é vestido conforme la dote, con tal condición é pacto que ella sea casada con consentimiento é por mano de mis testamentarios é cabezaleros é de mi heredero; é si se casase sin licencia dellos, que no le den blanca ni cornado; é desde agora fago la desheredación como si entonces fuere vivo: asimesmo, que si por ventura antes de casar la

(1) Debe decir Gainza.

(2) El apellido es Vidaurreta,

dicha mi hija falleciese de esta presente vida, en tal caso no le mando nada, ántes digo que los dichos cuatrocientos ducados, é el arreo y vestidos deo al mi heredero: asimismo despues de casada si muriese ella sin hijos; é puesto caso que haya, si los tales sus hijos murieren sin llegar á perfecta edad, en tal caso mando que la dicha su dote haya mi heredero, ó herederos que fueren.

»Item, mando á la dicha Maria de Vida urreta, madre de la dicha mi hija, por la crianza della é por descargo de mi conciencia cuarenta ducados, los cuales mando que le sean pagados dentro de un año despues que este mi testamento fuere en España.

»Item, mando á Isabel del Puerto mi prima una saya de cuatro ducados.

»Item, mando á mi sobrino, hijo de Sebastian del Cano mi hermano, veinte ducados: digo á Martin.

»Item, mando á Domingo del Cano, mi sobrino, hijo del dicho Sebastian, otros veinte ducados.

»E para cumplir é pagar las mandas susodichas nombro é declaro por mis bienes, mil é setecientos é cincuenta ducados que S. M. me debe en la casa de la Contratacion de la especería; é para los dichos mil setecientos é cincuenta ducados S. M. me los dió con el armazon de esta armada, cient mil maravedis; de los cuales cient mil maravedis de la dicha armazon para cierta necesidad que tuve me pagó cincuenta mil maravedis Cristóbal de Haro los cuales cincuenta mil maravedis están en su cabeza de Cristóbal de Haro é á su cargo, é más otros once ó doce mil maravedis que me los dió, é á la cantidad de ellos me refiero á una cédula que le hice al dicho Cristóbal de Haro, los cuales dichos once ó doce mil maravedis están en cabeza de Cristóbal de Haro, en la forma é manera de los dichos cincuenta mil maravedis.

»E mas declaro por mis bienes los dichos cincuenta mil maravedis en el armazon los cuales se han de recibir con la ganancia ó pérdida, segun que fuere pagado conforme á los otros armadores; de estos cincuenta mil maravedis se han de sacar los dichos once ó doce mil maravedis de la dicha cédula de Cristóbal de Haro; de manera que, teniendo en la dicha armazon en la forma susodicha, los dichos cient mil maravedis, S. M. me queda á deber para los dichos mil é setecientos é cincuenta ducados en fin de este presente mes de Julio de 1526 años, de mi acostamiento mil é cuatrocientos é ochenta é cuatro ducados.

»Item más, declaro por mis bienes los mil ducados que S. M. me

dá de mi salario de la Capitanía, é para ellos he recibido de S. M. é de Cristóbal de Haro en su nombre cincuenta mil maravedis en dinero, é otros cincuenta mil maravedis en el amazon.

»Item mis, declaro por mis bienes ochocientas hachas poco más ó ménos.

»Item mis, nueve quintales de fierro poco más ó ménos que son setenta y nueve cubos: deste fierro se ha de dar un quintal á Luzon y otro quintal á Venavides.

»Item mis, declaro las mercaderías siguientes á medias con Diego de Cobarrubias Engliassa, los cuales están en una caja:

»Primeramente siete piezas de nabal grueso.

»Nueve piezas de nabal fino.

»Dos piezas de holanda, fino núm. 4.

»Tres piezas de media holanda á largo.

»Una pieza de manteles de ocho cuarteles.

»Cincuenta y una bacinejas, grandes é pequeñas.

»Cient mazos de matamundo.

»Cient mazos de abalorios.

»Cient libras de crispalino azul de lo comun.

»Una pieza de angeos de veintisiete anas.

»Todo esto monta cincuenta mil novecientos setenta é dos maravedis.

»Mas en la dicha caja cient piezas de bacinejas, que pesaron ciento cincuenta y dos libras é media.

»Mas cincuenta manillas, que pesaron veinte é cinco libras.

»Treinta é nueve platos, que pesaron ciento veinte é cuatro libras é media.

»Mas veinte aguamaniles.

»Mas cincuenta saleros.

»Mas cient libras de crispalino comun.

»Una resma de papel.

»Doscientos mazos de matamundo é abalorio.

»Seis libras de margaritas.

»Cient docenas de cascabeles medianos é cincuenta de los pequeños.

»Veinte declas de cochillos.

»Mas otras seis docenas.

»Cuatro docenas de tijeras.

»Doce madejas de hilo de manicordio.

»Diez é ocho sombreros vedejudos.

»Una pieza de angeos que tiene veinte é siete anas, que son á razon de ciento cuarenta é dos el ciento, treinta y ocho varas é cuarto.

»Siete piezas de nabal de lo más basto, que tenían doce anas, catorce anas, trece anas, catorce anas, diez anas, doce anas, que son ochenta y seis anas; á razon de 142 el ciento son ciento é noventa é dos varas.

»Nueve piezas de nabal fino, que tenían catorce anas, diez y seis anas é cuarto, trece anas, once anas, doce anas, diez anas tres cuartos, trece anas é media, trece anas, trece anas, que son ciento veinte é seis anas dos cuartos á razon de 170 el ciento son ciento noventa é ocho varas.

»Dos piezas holandas bajas, que tenían cuarenta anas, cuarenta é cinco anas; son ochenta é cinco anas; á razon de 82 el ciento son sesenta y nueve varas.

»Tres piezas de holanda á largo que tenían treinta é seis anas, cuarenta é tres anas é media; treinta é siete anas; son ciento diez é seis anas é media; á razon de ochenta é dos el ciento son noventa y cinco é media.

»Una pieza de manteles de ocho cuarteles que tienen cuarenta é tres anas, á razon de ochenta é dos el ciento que son treinta é cinco varas, de manera que estas mercaderías susodichas tenemos á medias Diego de Cobarrubias é yo, á saber telas anchas, é el resto son mias las siguientes también mias sin parte de ninguna persona.

»Mas diez piezas de bretaña con una camisa que fueron del fardel que teníamos Diego Cobarrubias é yo, que partimos á medias, é sus cabezaleros recibieron lo suyo, en que son trescientas é cincuenta é dos varas é dos tercios, las cuales están en la caja de las ropas de vestir.

»Mas ocho docenas de archileos, que tiene Martin Perez (1).

»Item más, una caja y dentro de ella lo siguiente, todo mio, sin que tenga parte otra persona alguna.

»Veinte sartas de abalorios amarillos.

»Item, veintitres sartas de margaritas mayores.

»Item más, diez y nueve sartas de margaritas menores.

»Cinco sarticos de matamundo amarillos.

»Nueve sarticos de abalorios pequeños.

»Una caja de antojos.

(1) Hermano del testador.

- »Nueve varas tres cuartas de cordelate colorado en un pedazo.
- »Otro pedazo de cordelate colorado, dos varas y tres cuartos.
- »Seis varas dos tercios de frisa amarilla.
- »Item más, un fardel que tiene dentro lo siguiente:
 - »Un pedazo de paño amarillo fino, de cuatro varas dos tercios.
 - »Otro pedazo de paño colorado fino, de seis varas menos una cuarta.
 - »Otro pedazo de cordelate amarillo, ocho varas.
 - »Otro pedazo de paño colorado fino, de diez é siete varas una cuarta.
 - »Mas otro fardel y dentro del io siguiente:
 - »Una pieza de media holanda, treinta é un varas.
 - »Otra pieza de media holanda de treinta é dos varas é media.
 - »Otra pieza de media holanda de treinta varas dos tercios.
 - »Item más un jarro de plata, que pesa dos marcos é medio pasados.
 - »Otro tazón que pesa dos marcos pasados.
 - »Otro tazón que pesa un marco y medio.
 - »Tres cucharas de plata que pesa cada una 12 reales.
- »Item mis, cuarenta sombreros vedejudos, los cuales sombreros estan en la caja de la mercadería que son míos propios los dichos sombreros.
 - »Mas dos anillos de oro con sus piedras.
 - »Mas uno de á cuatro ducados.

Ropas de vestir.

- »Una capa aguadera traída, de grana.
- »Una chamara verde de paño.
- »Una chamarra de chamelote leonado.
- »Una chamarra de paño verdescuro fino.
- »Un sayo de raso todo aforrado.
- »Un sayo añileto, su cuerpo de terciopelo plateado aforrado.
- »Un sayo de Valencia negro, forjado de terciopelo, traído.
- »Un sayo morado, viejo.
- »Un jubón de tafetan doble.
- »Un jubón de terciopelo plateado, traído.
- »Un jubón de terciopelo negro, traído.
- »Un jubón de terciopelo leonado y cubierto.
- »Un jubón de raso colorado, cubierto de tafetan acuchillado, y traído.

- »Un jubon de cañamazo cochillado, traído.
- »Un jubon de cotolina blanco, traído.
- »Una cuera de paño verdoscuro, traído y aforrado.
- »Una jaqueta de paño colorado.
- »Unas calzas de grana con fajas de brocado, traídas.
- »Otras calzas negras, traídas.
- »Otras calzas nuevas blancas.
- »Otras calzas negras, traídas.
- »Otras calzas argentinas, traídas.
- »Otras calzas de paño plateado, traídas.
- »Unos calzones colorados, traídos.
- »Unas medias calzas coloradas, traídas.
- »Dos pares de medias calzas coloradas.
- »Un bonetillo colorado de grana, nuevo.
- »Un sacote colorado, traído.
- »Un papahigo de terciopelo negro, traído.
- »Paño plateado para unas calzas.
- »Unas medias calzas negras viejas.
- »Dos gorras de grana colorada é una negra.
- »Una escofia de oro é de seda.
- »Unos saragüelles de sarga verde.
- »Un chapeo francés con tafetan plateado.
- »Dos bonetillos colorados de grana, viejos.
- »Un pedazo de paño colorado fino.
- »Dos colchones.
- »Una manta frazada blanca.
- »Una escablina.
- »Dos almuadas.
- »Siete sábanas.
- »Una chamarra encarnada.
- »Diez y nueve camisas.
- »Tres cobertores de almuadas.
- »Tres ollas de cobre, una con su cobertor.
- »En puchero de estaño.
- »Ocho platos de estaño.
- »Dos pares de trébedes de fierro.
- »Tres sartenes de fierro, é tres asadores é tres parrillas de fierro.
- »Item más, dos espadas.

»Un esphera roma del mundo.

»Un libro llamado almanaque, en latin.

»En cuanto a las deudas é recibos mios digo que yo no debo á persona alguna que supiese: mas de quanto si alguna porsonade crédito pareciese á pedir alguna cosa que tuviese de recibir en mi, que sea creido bajo su juramento hasta un ducado, é sea pagado de mis bienes á tal persona, ó personas de calidad; y en quanto á los recibos suyos que me referia á las escrituras é cédulas que tengo, que mando que sean recibidas.

»Item más, otro libro de astrología, é si toparen á Andres de San Martin que se lo dén los dos libros al dicho Andres de San Martin (1).

»Item, mando que se dén al dicho Andrés de San Martin tres varas de paño colorado de Lóndres pa una chamarra.

»De todos los bienes que están en esta nao, las mercaderías que están en esta nao, mando que mis cabezaleros é testamentarios, de yuso declarados é nombrados, vendan en esta manera; las mercaderías é cosas de rescate por rescate en las Indias, como é de la manera que se vendieron los otros rescates de hombre de mi calidad.

»Item más, mando de las ropas de vestir que se haga lo siguiente:

»item, mando el jubon de tafetan plateado que se le dé á Andrés de Urdaneta.

»Item, mando á Hernando de Guevara el jubon de carmesí, cubier-so de tafetan acochillado.

»Item, mando á Estéban tres pares de calzas, tomando Martin Perez las mejores que él quisiere, tres pares é mas la cuera de paño verdoscuro, é el jubon de catoniné, la jaqueta colorada, é la almeja colorada.

»Todos los otros vestidos si topare Martin Perez con sus hermanos, los cuatro que los repartan como hermanos, sin diferencia ninguna, é si no se toparen aquí en las Indias, que los tenga el dicho Martin Perez para sí, é digo que con Guevara son los cuatro.

»Item, digo qué tenía recibidos cuatro ducados y medio de Juan de

(1) Andrés de San Martin murió en el fatal convite de Zebú en la expedición de Magallanes, pero cosas tan extraordinarias sucedían entonces de personas que se creían muertas y aparecían, que Elcano no acababa de consentir en que hubiese muerto su amigo.

Iraeta, marinero del patax que fué en San Gabriel, é dos ducados de Juan Ortiz de Vilaósola: mando que el dicho Juan de Iraeta se le paguen los dichos cuatro ducados é medio de mis rescates al precio que costaban en la Coruña, é al dicho Juan Ortiz los dichos dos ducados en la misma manera en rescates: é si no se fallaren ellos en la India mando que sean cargados en el amazon, con los otros mios, é se le paguen como pagaren á mí en la Coruña.

»Item más, mando que la jarra, é los dos tazones é las tres cucharas se vendan á rescate, como las otras mercaderías.

»Item, mando á Martin Perez, mi hermano, que le dén de mis rescates todo lo que hubiere de rescatar, como piloto, en todas las partes que llegaren así donde hay oro, perlas, piedras preciosas, seda, droguería, especia, como de otras cualesquiera cosas que se rescataren para que pueda rescatar sus quintaladas é caja de la manera susodicha.

»Item más, mando que de mis rescates les sean rescatados de especia sus quintaladas é caja á Andrés de Urdaneta é á Hernando de Guevara é á Estéban, mi sobrino.

»Item más, mando al dicho Estéban, mi sobrino, cuarenta ducados, los cuales mando que le paguen del primer oro ó hacienda que para mí se rescatare, é ruego é suplico al Sr. Comendador que así lo quiera mandar é cumplir.

»Item, mando que del trigo é de la harina que yo tengo aquí, que dén una hanega de trigo é otra de harina, é del aceite una arroa á Andrés de Urdaneta é á Hernando de Guevara, é más de los pulpos, treinta é tres quesos.

»Item más, mando que dén al capitan general un barril de quesos, que están diez quesos.

»Item más, mando que los otros quesos hayan el dicho Martin Perez y Esteban, é que coman con los que comen agora en la mesa, é el trigo é el harina é los pulpos é congrio, lo mismo que coma con sus compañeros que tiene agora.

»Digo que yo truje tres barricas de vino blanco y el uno de ellos recibió Montemayor para la despensa de su merced, el cual mandé á su merced, é el otro de los tres uno es de Martin Perez é de D. Juan, é de Martin Ochoa. Mando á Martin Perez que él tome lo suyo, é cumpla con sus compañeros, é la otra barrica mando á Martin Perez que lo beba.

»Item más; el vino que le dí á Diego de Caborrubias é se trujo, el

cual recibió Montemayor, que le suplico á su merced, que lo reciba para sí, é mando que sea para él.

»Item más; mando que dén á Ayala, cordelate colorado con su forro para unas calzas que le debo.

»Item más; mando á maese Hernando, é al boticario, é al barbero que le dén del aceite, cada media arroa á todos tres.

»Item más, mando que le dén á Torres el capellan que le dén de la harina é del trigo media hanega, é media arroa de aceite é dos camisas.

»Item, declaro que yo traia dos barriles de clavazon en la nao Sancti-Spiritus mios é de Francisco de Burgos á medias é á riesgo de los dos; é cuando se perdió la dicha nao, se escapó de la clavazon dos millares, é todo lo otro se perdió. Mando que se rescate é que le acudan con su mitad á Francisco de Burgos.

»Item, mando todas las otras cosas de comer y el vino é aceite que Martin Perez que reparta con sus hermanos, si topare con ellos, y que los coma con sus compañeros.

»E cumplido é pagado todas las mandas é deudas susodichas, en lo remanesciente dejo por mi heredero único de todos mis bienes así muebles como raices, é de todo lo que á mí me pertenece de cualquier causa é razon á Domingo del Cano, mi hijo é de Mari Hernandez de Hernialde con esta condicion é pacto, que mi señora D.^a Catalina del Puerto sea señora é usufructuaria de todos mis bienes en su vida, é que los reciba todos los dichos mis bienes habidos é por haber, por inventario é. que goce del usufructo dellos en toda su vida, ó ántes fasta que fuese la voluntad della, y despues de sus dias deje los dichos bienes al dicho Domingo, mi heredero.

»E si por ventura la voluntad de Dios fuere quel dicho Domingo fallezca desta presente vida en vida de la dicha mi señora madre, en tal caso quel dicho Domingo ni su madre ni pariente cercano dél tenga derecho ni accion dél, ántes dejo por mi heredero universal de todos mis bienes á la dicha mi señora madre, para que como madre legítima pueda heredar é disponer de toda la hacienda, como á ella bien visto fuere.

»E por quanto todos los bienes mios son bienes castrenses é ganados en servicio de S. M. é mercedes de S. M. é puedo disponer dellos como mi voluntad fuere, digo que la donación que hago á mi madre en falta de mi hijo, que hago con esta condicion é poder que doy á ella, que ella pueda heredar é tomar por heredera de todos mis bienes á la

dicha mi hija, si viva fuere, con las condeciones é pactos que ella quisiere, sin que para ello tenga accion ni derecho alguno ninguno de sus hijos de mi señora, é suplico é pido á la dicha mi señora, que seyendo la dicha mi hija obediente á ella é seyendo cual debe de ser semejante persona, que en tal caso en falta de mi hijo, que lo tome á dicha mi hija por mi heredera, é para ello doy todo mi poder bastante segun é de la manera que mejor é más cpmplidamente lo puedo dar.

»Asímismo si por ventura mi señora madre muriese sin que el dicho mi hijo se casare, ó hobiere hijos, é despues de muerto ella, si el dicho mi hijo muriese sin haber herederos, en tal caso dejo por mi heredera universal á la dicha mi hija, seyendo obediente á mis cabezaleros é testamentarios, é casándose por mano dellos. E si muriere ella sin haber hijos, dejo por mi heredero universal á Martin Perez del Cano, mi hermano.

»E para cumplir, é mandar pagar é efectuar todas las mandas susodichas, dejo por mis testamentarios é cabezaleros é administradores y ejecutores de las personas de mi hijo é hija é de mis bienes, al muy magnífico señor comendador Loaisa capitan general de esta armada de S. M. y á la dicha mi señora Doña Catalina del Puerto y al dicho Martin Perez del Cano, y á D. Rodrigo de Gainza mi sobrino é á Santiago de Guevara, mi cuñado, é á maestre Martin de Urquiola, é á Domingo Martinez de Gorostiaga, é á cada uno dellos in solidum é juntamente; y especialmente á la gobernación de los dichos mi hijo é hija, dejo á mi señora y á mi hermano D. Domingo y á Domingo Martinez de Gorostiaga para que la dicha mi señora, é mi hermano D. Domingo é Domingo Martinez de Gorostiaga é Rodrigo de Gainza, rni sobrino, administren sus personas é gobierno, é cuando fueren de edad los casen; é ruego é pido que como buenos administradores é gobernadores quieran mirar por ellos é por sus cosas: é para todo lo susodicho doy poder cumplido á todos los susodichos.

»Item, mando á la dicha mi señora pueda disponer hasta cantidad de cient ducados de mis bienes en cosas que fueren su voluntad de ella, é no sea obligada á dar cuenta dellos á mi heredero y herederos.

»Revoco todos ó cualquier testamento, ó testamentos é codicilos que fasta agora yo he hecho, los cuales mando que sean en sí ningunos é de ningun valor y efecto é mando que no valgan nada, é quiero y es mi voluntad que este mi dicho testamento valga é ser firme en todo

tiempo del mundo, é mando que valga por testamento, é si no valiere por testamento por codicilo, é si no por mi postrimera é última voluntad, por quanto quiero y es mi voluntad así, é deixo por mi testamento este dicho mi testamento, segund que mejor é más cumplidamente lo puedo dejar de fecho y de derecho.

»Suplico al dicho muy magnifico señor comendador que tenga el cargo de las cosas de acá, é de la corte de S. M., é mire en mis cosas así acá como en la corte, como quien es, é como yo espero en su merced, é tenga por encomendado á Martin Perez, é mis hermanos, y en las cosas de acá vendan mis cosas é tengan cargo de todas mis cosas su merced é Martin Perez mi hermano.

»Asimismo ruego é pido á mi señor é á los otros cabezaleros, que tornen é acaten el cargo deste dicho mi testamento, é mis hijos, segund é de la manera é cada uno en la forma susodicha é quieran usar é gozar como buenos.

»Fué fecho é otorgado este dicho mi testamento dentro de la nao Victoria, en el mar del Sur; estando á un grado de la línea equinoccial, á veinte é seis dias del mes de Julio, año del señor de mil é quinientos é veinte y seis años. Testigos que fueron presentes por testigos, Martin García de Carquizano, é Andrés de Gorostiaga, é Hernando de Guevara, é Andrés de Urdaneta, é Juanes de Zabala, é Martin de Uriarte é Andrés de Aleche, los cuales firmaron en uno conmigo en este dicho mi testamento.— Siguen las firmas.»

Este documento sugiere algunas reflexiones.

Se ve en él la piedad del testador y el cariño entrañable á los sitios que le vieron nacer; prendas que suelen brillar en los naturales de las montañas vascongadas.

Se ve igualmente la serenidad con que aguardaba la muerte, sin que su presencia turbase su espíritu para formar el minucioso inventario de sus bienes y calcular todas las eventualidades que podías sobrevenir disponiendo según ellas de su herencia; y últimamente se descubren el cariño y respeto con que miraba á su superior Loaisa, de donde se infiere que si se mostró amotinado con Magallanes, no fué por carácter díscolo, sino por la arrogancia y poco tacto de este caudillo; y por fin el amor hacia sus hermanos, y la amistad y afecto hacia sus compañeros, en particular á sus paisanos. Todos los testigos del testamento son vascongados; y Andrés de Gorostiaga del mismo Guetaria.

También suministra la lectura del testamento algunas noticias curiosas relativas á su familia, que debía ocupar una posición ventajosa en Guetaria.

Su madre era viuda, y el dictado de doña que su hijo le aplica, y de que aún en aquel siglo no se abusaba, siendo sólo distintivo de los nobles, nos prueba que era de familia de hijos-dalgo.

Vivianle á Elcano cinco hermanos, y tuvo cuando menos dos hermanas. Sebastián, que sospechamos fuese el mayor y residía en Guetaria, el cual tenía dos hijos Martin y Domingo, este último clérigo.

Domingo que era sacerdote y beneficiado en Guetaria, á quien en atención á este carácter encomienda sus hijos.

Martin Perez que en el testamento aparece como el más querido, que presenci3 su muerte.

Anton Martin, ayudante del piloto de la carabela Santa María del Parral, y otro, que no nombra, pero que se infiere iba en la expedición.

Las hermanas estuvieron casadas la una con N. Gainza, de quien era hijo D. Rodrigo de Gainza, clérigo en Guetaria y uno de sus testamentarios; y la otra con Santiago de Guevara, también testamentario, por cuya razón llama en el testamento hermano á Hernando de Guevara que le acompañaba.

Martin Pérez llegó á perderse en este viaje, y en 1533 no se sabía si era vivo ó muerto.

Santiago de Guevara, cuñado de Elcano era comandante del pataje ó galeón Santiago, que con tan extrañas aventuras aportó á Nueva España, y Guevara primo del intrépido clérigo D. Juan de Areizaga, de quien creemos que habla Elcano en la cláusula en que declara que una de las barricas de vino que llevaba era de Martin Perez, de D. Juan, é de Martin. Ochoa.

Eran comparientes y debían ser amigos pues llevaban mancomunados los objetos de su consumo.

Martin de Uriarte uno de los testigos del testamento, es el piloto que llevó á feliz término el viaje, parte del derrotero se ha copiado, y el apellido nos lo dá como vascongado. Nada decimos del célebre Andrés de Urdaneta, porque merece historia aparte.

Martin Garcia de Carguisano ó Carquisano, otro de los testigos, sobrino del que llegó á ser caudillo de las reliquias de la expedición antes de aportar á las Malucas, era natural de Elgoibar, así como su tío.

